

	OFICINA DEL SHERIFF DEL CONDADO MARICOPA PÓLIZA Y PROCEDIMIENTOS	
	Tema LEY DE ELIMINACIÓN DE VIOLACIÓN EN PRISIÓN (PREA)	Numero de Póliza GJ-28 Fecha Efectiva 06-23-23
Información Relacionada Ley de Eliminación de Violación en Prisión del 2003 Código de Regulaciones, Título 28, Capítulo I, Parte 115 CP-2, <i>Código de Conducta</i> CP-11, <i>Anti-Represalias</i> DF-1, <i>Clasificación y Archivos de Reclusos</i> DH-3, <i>Registro y Control de Contrabando</i> DI-2, <i>Vivienda Restringida Administrativa</i> DI-3, <i>Operación de Vivienda Restringida</i> DI-6, <i>Reclusos con Dominio Limitado del Inglés (LEP)</i> DJ-1, <i>Reglas y Regulaciones para Reclusos</i> DJ-3, <i>Procedimiento de Quejas de Reclusos</i> GC-17, <i>Procedimientos Disciplinarios para Empleados</i> GE-3, <i>Gestión de Bienes y Control de Pruebas</i> GF-3, <i>Información de Antecedentes Penales y Registros Públicos</i> GH-2, <i>Investigaciones Internas</i> GI-1, <i>Procedimientos de Comunicaciones por Radio y Cumplimiento</i> GJ-5, <i>Gestión de la Escena del Crimen</i> GJ-9, <i>Restricción y Transporte de Prisioneros y Reclusos</i> GJ-37, <i>Interacciones Transgénero e Intersexuales</i>	Reemplaza GJ-28 (02-20-19)	

OBJETIVO

La ley de Eliminación de Violación en Prisión (PREA, por sus siglas en inglés) es un conjunto de estándares federales promulgados para instituir un estándar de cero tolerancia para los incidentes de abuso sexual en las instalaciones correccionales y establece estándares nacionales para la prevención, detección y respuesta al abuso y el acoso sexual. Esta Póliza de la Oficina establece las acciones procesales requeridas por varias divisiones de la Oficina para seguir los estándares de PREA.

Aunque esta póliza de la oficina se refiere los empleados o al personal en todo momento, esta póliza también se aplica a todos los contratistas y voluntarios. Los voluntarios incluyen, pero no se limitan a, policías de reserva, miembros del escuadrón y personal de programas para reclusos.

PÓLIZA

Es la póliza de la oficina prevenir, detectar y responder a incidentes de abuso y acoso sexuales en toda la oficina. La Oficina tiene cero tolerancia para cualquier incidente de abuso o acoso sexual. La Oficina impondrá disciplina justa y equitativa según sea necesario contra cualquier persona que cometa abuso o acoso sexual y, cuando corresponda, presentará cargos penales.

DEFINICIONES

Mala Fe: La acción de un individuo donde hay un acto deshonesto intencional, engañando a otro, o violando los estándares básicos de honestidad, cuando el u otro individuo ha sido víctima de abuso o acoso sexual y tiene un motivo fraudulento al denunciar el incidente.

Oficial de Comando: Un empleado con rango de teniente o superior, o su equivalente civil y superior.

Contratista: Una persona que brinda servicios de manera recurrente conforme a un acuerdo contractual con la Oficina o el Condado Maricopa.

Plan de Vivienda de Detención: Un plan que describe las recomendaciones del comité de Vivienda de PREA (PHC) para cada persona transgénero, intersexual o de género no conforme bajo la custodia de la Oficina con respecto a: vivienda; ropa; comisaria; ducharse; aseo; recreación; programación; escolta; transporte; registros; y otros asuntos relevantes.

Empleado: Una persona actualmente empleada por la Oficina con un estatus clasificado, no clasificado, por contrato o temporal.

instalación: Un lugar, institución, edificio o parte de este; un conjunto de edificios, estructuras o áreas, estén o no cerrados; o un edificio o conjunto de edificios, que se utiliza para el encierro de personas.

Identidad de Género: El sentido de género interno y profundamente arraigado de un individuo. A diferencia de la expresión de género. La identidad de género no es visible para los demás. Ejemplos de identidades de género incluyen género no conforme; transgénero; hombre transgénero; mujer transgénero; hombre y mujer.

Género No-Conforme: Una persona cuya apariencia o manera no se ajusta a las expectativas de género tradicionales de la sociedad.

Buena Fe: Para el propósito de esta Póliza de la Oficina, la acción de una persona en la que existe una creencia sincera o honesta de que ella u otra persona ha sido víctima de abuso o acoso sexual, y que la persona no tiene motivos fraudulentos para denunciar el incidente.

Recluso: Un individuo que ha sido aceptado para confinamiento en cualquier instalación de la cárcel de la Oficina.

Intersexual: Una persona cuya anatomía sexual o reproductiva o patrón cromosómico no parece encajar en las definiciones típicas de hombre o mujer.

LGBTQI+: Un acrónimo que se refiere a lesbianas, gay, bisexuales, transgénero, intersexuales o intersexuales y se considera un término general que abarca el espectro de personas que no son heterosexuales.

Practicante Médico: Un profesional de la salud que, en virtud de la educación, las credenciales y la experiencia, está autorizado por ley a evaluar y atender a los pacientes dentro del ámbito de su práctica profesional. Un “médico calificado” se refiere a un profesional de la salud que también ha completado con éxito una capacitación especializada para tratar a ciertos pacientes.

Revisión de Repaso: El examen de un preso o recluso al inspeccionar su ropa y sentir los contornos de su cuerpo vestido. Las orejas, la nariz, el cabello, la boca y la garganta pueden revisarse visualmente durante una revisión. Los zapatos y los calcetines también se pueden quitar y registrar.

Gerente de Sumisión de PREA: El representante de la Oficina con la autoridad para coordinar los esfuerzos para cumplir con los estándares de PREA en la instalación de la cárcel, distrito o división.

Supervisor de Sumisión de PREA: El representante de la Oficina que actuará en ausencia del Coordinador de PREA y asumirá la misma autoridad.

Coordinador de PREA: El representante de la Oficina responsable de asegurar que la Oficina siga las normas PREA. El Coordinador de PREA tendrá la autoridad para desarrollar, implementar y supervisar los esfuerzos de la Oficina para cumplir con los estándares de PREA en todas las cárceles, distritos, instalaciones de detención y otros lugares donde se encuentran reclusos o presos.

Comité de Vivienda PREA (PHC, por sus siglas en inglés): Un comité de la Oficina que recopila y evalúa información para desarrollar planes de vivienda de detención para reclusos transgéneros e intersexuales. El comité también revisa el historial de un recluso en busca de cualquier comportamiento depredador identificable o potencial para el mismo comportamiento, y aloja el recluso de manera adecuada en función de esta revisión. El comité está formado por personal de detención, clasificación y salud mental.

Prisionero: Un individuo privado de su libertad y mantenido bajo restricción, confinamiento o custodia involuntaria, antes de ser aceptado en cualquier instalación de la cárcel de la Oficina.

Códigos de Radio: Números utilizados para la compilación de datos en la identificación de incidentes de abuso o delitos sexuales dentro de la Oficina. Los códigos de radio relacionados con PREA se incluirán en el formulario de informe inicial de PREA.

Revisión: Una inspección, examen o visualización de personas, lugares, propiedades, artículos o áreas en las que una persona tiene una expectativa razonable de privacidad, con el propósito de obtener información o evidencia.

Abuso Sexual de un Recluso o Preso: Incluye cualquiera de los siguientes actos, si la víctima no da su consentimiento, es obligada a realizar dicho acto mediante evidentes amenazas de violencia o implícitas, o no puede dar su consentimiento o negarse.

1. ***Abuso Sexual por parte de otro Recluso o Presos:***

- A. Contacto entre el pene y la vulva o el pene y el ano, incluyendo la penetración, por leve que sea.
- B. Contacto entre la boca y el pene, vulva, o ano.
- C. Penetración de la abertura anal o genital de otra persona, por leve que sea, con la mano, dedo, objeto u otros instrumentos.
- D. Cualquier otro contacto intencional, ya sea directamente o a través de la ropa, o con los genitales, el ano, la ingle, el seno, la parte interna del muslo o las nalgas de otra persona, excluyendo el contacto incidental de un altercado físico.

2. ***Abuso Sexual por Parte de un Empleado o Contratista:***

- A. Contacto entre la boca y cualquier parte del cuerpo con la intención de abusar, despertar o satisfacer el deseo sexual.
- B. Penetración de la abertura anal o genital, por leve que sea, con una mano, un dedo, un objeto u otros instrumentos que no estén relacionados con funciones oficiales o con la intención de abusar, despertar o satisfacer el deseo sexual.

- C. Cualquier otro contacto intencional, ya que sea directamente o a través de la ropa o con los genitales, el ano, la ingle, el seno, la parte interna del muslo o las nalgas, que no esté relacionado con las funciones oficiales o con la intención de abusar, excitar o gratificar deseo sexual.
- D. Cualquier intento, amenaza o solicitud de participar en las actividades descritas anteriormente.
- E. Exhibición intencional de sus genitales descubiertos, nalgas, o senos en presencia de un recluso o preso con la intención de despertar o satisfacer el deseo sexual.
- F. Cualquier acto de voyerismo.

Equipo de Reacción a Agresiones Sexuales (SART, por sus siglas en inglés): Grupo que responde y consiste del Coordinador de PREA, los Gerentes de PREA, los Investigadores de Crímenes en la Cárcel, el comandante en turno y el personal de los Servicios de Salud Correccionales (CHS, por sus siglas en inglés), que pueden ser utilizados para evaluar un incidente de PREA.

Acoso Sexual: Insinuaciones sexuales repetidas y no deseadas, solicitudes de favores sexuales o comentarios verbales, gestos o acciones de carácter sexual despectivo u ofensivo por parte de un recluso o preso dirigido hacia otro; y comentarios verbales repetidos o gestos de naturaleza sexual a un recluso o preso por parte de un empleado o contratista, incluidas referencias degradantes al género, comentarios sexualmente sugestivos o despectivos sobre el cuerpo o la ropa, o lenguaje o gestos obscenos.

Datos Electrónicos del Recluso del Sheriff (SHIELD, por sus siglas en inglés): Un Sistema de administración de cárceles de la oficina que contiene información sobre las personas que están, o han estado, encarceladas o registradas en una instalación de cárcel de MCSO. La información se ingresa en esta base de datos cuando un individuo es fichado y actualizado durante el periodo de encarcelamiento. Esto incluye, pero no se limita a: cargos del recluso; retenes; disposiciones judiciales; montos de fianzas y multas; preso registrado con propiedad personal; asignaciones de casilleros, locación de vivienda; restricciones; información médica de emergencia; citas programadas de reclusos; y las operaciones diarias de la unidad de vivienda de las instalaciones de la cárcel en los registros de turnos.

Transgénero: Un término para personas cuya identidad de género, expresión o comportamiento es diferente de aquellos asociados con su sexo asignado al nacer. Transgénero es un término amplio y es apropiado para que cualquiera lo use.

TheHUB: El sistema de gestión del aprendizaje mediante el cual los empleados, los policías en reserva y los miembros de la cuadrilla tienen acceso a todas las pólizas de la oficina; y donde se registra el reconocimiento de todas las actualizaciones y revisiones de la póliza de la oficina, indicando que han sido revisadas y comprendidas por el espectador. TheHUB también será utilizado por empleados, policías en reserva y miembros de la cuadrilla para completar los requisitos de capacitación y para registrarse en cursos en persona.

Voluntario: Una persona que realiza horas de servicio por razones cívicas, caritativas o humanitarias, sin promesa, expectativa o recibo de compensación por los servicios prestados. Un empleado no puede ofrecerse como voluntario para realizar tareas iguales, similares o relacionadas con la Oficina por las que normalmente se le paga al empleado.

Voyerismo: Invasión de la privacidad de un recluso o preso por parte de un empleado o contratista por motivos no relacionados con las funciones oficiales, como mirar a un recluso que está usando el baño en su celda para realizar funciones corporales; requerir que un recluso exponga sus nalgas, genitales o senos; tomar imágenes de todo o parte del cuerpo desnudo de un recluso o de un recluso realizando funciones corporales.

PROCEDIMIENTOS

1. **Prevención y Planificación:** La Oficina tiene **cero tolerancia** para todos los incidentes de abuso y acoso sexual. Los reclusos o presos bajo custodia de la Oficina del Sheriff del Condado Maricopa tienen derecho a estar libres de abuso sexual, acoso sexual y represalias como se especifica en esta Póliza de la Oficina.
 - A. La oficina designara a un teniente de custodia como coordinador de la Ley de Eliminación de Violaciones en Prisión (PREA) de toda la oficina para desarrollar, implementar y supervisar los esfuerzos de la agencia para cumplir con los estándares de PREA.
 - B. Los jefes de la oficina de custodia asignaran personal de nivel de comando como Gerente de Cumplimiento de PREA para cada división responsable de retener o alojar a los reclusos, o cualquier otra división, según lo considere necesario el Coordinador de PREA. Esta responsabilidad normalmente se le asignara al teniente ejecutivo de cada instalación de la cárcel.
2. **Entrenamiento y Educación de PREA:** La división de entrenamiento, en coordinación con el Coordinador de PREA, desarrollara un entrenamiento comprensivo sobre los estándares de PREA en materia de abuso sexual, acoso sexual., prevención, detección, reacción, y las obligaciones de la Oficina y el personal de la Oficina.
 - A. Entrenamiento para Empleados: Este entrenamiento puede consistir en un curso presencial, un curso a través de TheHUB o ambos.
 1. Todos los nuevos reclutas de la Academia de Entrenamiento de Oficiales de Detención completaran el entrenamiento sobre los estándares de PREA asistiendo a un curso presencial. Después de asistir a un curso presencial, el personal de detención puede completar un curso PREA anual a través de TheHUB.
 2. Todo el resto del personal de detención y aquellos empleados asociados con funciones relacionadas con la detención, o aquellos que puedan tener contacto con los reclusos, recibirán entrenamiento sobre los estándares de PREA completando un curso de PREA a través de TheHUB o en persona anualmente, a través de la división de entrenamiento.
 3. Todo el entrenamiento en persona y el de TheHUB PREA completada por el personal de detención y aquellos empleados asociados con funciones relacionadas con la detención, o aquellos que pueden tener contacto con los reclusos, deberán ser documentados a través de TheHUB por la división de entrenamiento.
 - B. Entrenamiento para Voluntarios:
 1. Los voluntarios, como el personal de programas para reclusos, que puedan encontrarse con reclusos, o aquellos asociados con funciones relacionadas con la detención, se les pedirá que reconozcan su comprensión de los estándares de PREA por escrito como parte de su solicitud voluntaria de identificación de cortesía. Además, los voluntarios recibirán entrenamiento sobre los estándares PREA completando un curso PREA a través de TheHUB o en persona anualmente.
 2. Los miembros de la cuadrilla recibirán entrenamiento de PREA, según se especifica en el Manual de Operaciones de Apoyo..
 3. Los oficiales en la reserva y aquellos empleados asociados con funciones relacionadas con la detención, o que puedan tener contacto con reclusos, recibirán entrenamiento sobre los

estándares de PREA al completar un curso de PREA a través de TheHUB o en persona anualmente, a través de la división de entrenamiento.

- C. Entrenamiento para Contratistas: Los contratistas o el personal que brinden un servicio contratado a la Oficina y puedan encontrarse con reclusos, o aquellos asociados con funciones relacionadas con la detención, deberán reconocer su comprensión de los estándares de PREA por escrito como parte de su solicitud de identificación de cortesía.
- D. Los profesionales médicos y de salud mental que presten sus servicios a la Oficina deberán cumplir con los requisitos de las normas PREA. Los Servicios de Salud Correccionales (CHS) proporcionaran el entrenamiento necesario requerido para garantizar el cumplimiento por parte de su personal.

3. Acceso Para el Recluso a la Información de PREA:

- B. Los Gerentes de Cumplimiento de PREA se asegurarán de que se implementen medidas preventivas para incluir entre otras, exhibir carteles en las áreas ocupadas por los reclusos. Estos carteles se exhibirán en las unidades de vivienda, las áreas de programas, las áreas de espera y las clínicas médicas, y alentarán la denuncia de todos los incidentes de abuso o acoso sexual.
- C. Durante el proceso de clasificación inicial del recluso y antes de que el recluso sea transferido a otra instalación de las cárceles de la Oficina, todos los reclusos serán evaluados por riesgo de abuso sexual, victimización o abuso sexual hacia otros reclusos.
- C. A todos los reclusos se les ofrecerá y proporcionará material educativo que les informe de sus derechos y obligaciones bajo los estándares de PREA.
 - 1. Durante el proceso de clasificación todos los reclusos recién registrados recibirán una copia de las *Reglas y Regulaciones para Reclusos*, como se especifica en la Póliza DJ-1 de la Oficina, *Reglas y Regulaciones para Reclusos*.
 - 2. *Las Reglas y Regulaciones para Reclusos* discuten PREA y los pasos que un recluso debe tomar para reportar cualquier incidente de abuso sexual, acoso sexual o represalia. La información incluye, pero no se limita a, lo siguiente.
 - 3.
 - a. El derecho a estar libre de abuso y acoso sexual
 - b. El derecho a estar libre de represalias por denunciar abuso sexual, acoso sexual y
 - c. Varios métodos para denunciar el abuso y el acoso sexual o las represalias y los procedimientos de la Oficina para responder a tales incidentes.
- D. El Compromiso de la Oficina con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA por sus siglas en ingles) y el Coordinador de PREA, junto con los gerentes de Cumplimiento de PREA, establecerán protocolos para garantizar que los reclusos con discapacidades, incluidos, por ejemplo, los reclusos sordos o con problemas de audición, los ciegos o los que tienen baja visión, o aquellos que tienen discapacidades intelectuales, psiquiátricas o del habla, tengan la misma oportunidad de participar o beneficiarse de todos los aspectos de los esfuerzos de la Oficina para prevenir, detectar y responder al abuso y acoso sexual.
 - 1. Los protocolos incluirán, pero no se limitarán a, lo siguiente:

- a. Asegurar el acceso a través de medios efectivos de comunicación para los reclusos sordos o con problemas de audición;
 - b. Proporcionar materiales en formatos o a través de métodos que aseguren una comunicación efectiva con los reclusos con discapacidades; incluidos los reclusos que tiene discapacidades intelectuales, habilidades de lectura limitadas o que son ciegos o tienen baja visión; y
 - c. Garantizar un acceso significativo a todos los aspectos de los esfuerzos de la Oficina para prevenir, detectar y responder al abuso y acoso sexual a los reclusos con dominio limitado del inglés (LEP por sus siglas en inglés) como se especifica en la Póliza de la Oficina *DI-6, Reclusos con dominio limitado del inglés (LEP)*
2. Los empleados no deberán depender de los reclusos para interpretar, leer o brindar otros tipos de asistencia, excepto en circunstancias extraordinarias en las que una demora prolongada en la obtención de un intérprete eficaz podría comprometer la seguridad del recluso, el desempeño de las funciones de primeros auxilios o la investigación de las alegaciones del recluso, como se especifica en la Póliza de la Oficina *DI-6 Reclusos con Dominio Limitado del inglés (LEP)*.
- E. A todos los reclusos se les ofrecerá la oportunidad de ver un video educativo de cero tolerancia de PREA en la tableta del recluso dentro de los 30 días posteriores a la admisión. Al final del video, los reclusos tendrán la oportunidad de abordar cualquier pregunta o inquietud que puedan tener sobre PREA y denunciar abuso sexual mientras están en custodia. A los reclusos LEP que tienen problemas de audición se les ofrecerá una versión alternativa del video o una transcripción del video.
4. **Clasificación de Reclusos:** La Oficina mantiene un sistema de clasificación de reclusos, como se especifica en la Póliza de la Oficina *DF-1, Clasificación y Archivos de Reclusos*. Este sistema intenta identificar a los reclusos cuya seguridad esta, o puede estar amenazada desde dentro de una instalación de la cárcel; o por su riesgo de ser abusado sexualmente por otros reclusos; o en base a información documentada, identifica a los reclusos que representan una amenaza grave para ellos mismos, para otros reclusos, para el personal de la Oficina, para el personal de CHS, para la propiedad o para el funcionamiento ordenado de una instalación de la cárcel. Estos reclusos pueden ser separados, como se especifica en la Póliza de la Oficina *DI-2, Vivienda Restringida Administrativa* y *DI-3, Operación de Vivienda Restringida*.
- A. Cuando se justifique debido a una remisión, solicitud, incidente de abuso sexual o recepción de información adicional que sea relevante para el riesgo de victimización o abuso sexual del recluso, el nivel de riesgo de un recluso se volverá a evaluar dentro de los 30 días posteriores al incidente.
 - B. Los reclusos no serán sancionados por negarse a responder o por no revelar información completa en respuesta a preguntas destinadas a evaluar a un recluso por riesgo de victimización sexual. La información obtenida de estas preguntas se salvaguardará para garantizar que personal de la Oficina u otros reclusos no exploten la información confidencial en detrimento del recluso.
5. **Procedimientos de Registro para Reclusos o Presos:**
- A. Los registros para reclusos o presos deberán ser realizados por personal autorizado de la Oficina como se especifica en la Póliza de la Oficina *DH-3, Registros y Control de Contrabando* y *GJ-9, Restricción y Transporte de Reclusos y Presos*.
 - B. El personal de la Oficina no repasara o examinara físicamente a un recluso o preso transgénero, intersexual o de género no conforme con el único propósito de determinar el estado genital del recluso o preso. Si se desconoce el estado genital del recluso o preso, se puede determinar a través

de una conversación con el recluso o preso, revisando los registros médicos, o si es necesario, enterarse de esa información como parte de un examen médico más amplio realizado en privado por el personal de CHS, como se especifica en la Póliza de la oficina GJ-37, *Interacciones Transgénero e Intersexuales*.

6. Vivienda para Reclusos:

- A. Los reclusos con alto riesgo de victimización sexual no serán colocados en viviendas restrictivas de seguridad o administrativas involuntarias a menos de que se haya realizado una evaluación de todas las alternativas disponibles y se haya determinado que no hay medios alternativos disponibles de separación de los posibles abusadores. La evaluación se completará de inmediato y las circunstancias se documentarán a más tardar 24 horas después de la admisión del recluso.
 - 1. La instalación de la cárcel asignará a los reclusos a viviendas administrativas o de seguridad restrictiva solo hasta que se pueda arreglar un medio alternativo de separación de los posibles abusadores, y dicha asignación normalmente no excederá un periodo de 30 días.
 - 2. Los reclusos colocados en viviendas administrativas involuntarias o de seguridad restrictiva tendrán acceso a programas, privilegios, educación y oportunidades laborales en la medida de lo posible. Si la instalación de la cárcel limita el acceso a programas, privilegios, educación u oportunidades laborales, el personal de la instalación de la cárcel deberá documentar en los Datos Electrónicos del Recluso del Sheriff (SHIELD) el motivo y la duración de la limitación.
- B. La opinión del recluso con respecto a su propia seguridad será considerada seriamente. Las asignaciones de ubicación y programación para cada recluso transgénero, intersexual o de género no conforme se reevaluarán al menos dos veces al año para revisar cualquier amenaza contra el recluso y para revisar la seguridad general del recluso.
 - 1. Los reclusos que se identifiquen como transgénero, intersexuales o de género no conforme serán revisados por el comité de vivienda de PREA (PHC) y se desarrollara un plan de vivienda de detención.
 - 2. Las decisiones que se determinen donde se alojarán los reclusos transgénero, intersexuales o de género no conforme serán tomadas caso por caso por el PHC. Los reclusos transgénero, intersexuales o de género no conforme deben ser evaluados individualmente para determinar si deben alojarse con hombres o mujeres. La clasificación de reclusos y la colocación de reclusos transgénero, transexuales o de género no conforme no se determinarán únicamente en función de la asignación de sexo del recluso al nacer, los documentos de identidad o la anatomía física. Se debe considerar la identidad de género y la seguridad personal de un recluso transgénero, intersexual o de género no conforme al decir la ubicación de su vivienda.
 - 3. Los reclusos que se identifiquen como transgénero, intersexuales o de género no conforme tendrán la oportunidad de ducharse, realizar funciones corporales y cambiarse de ropa sin que personal del sexo opuesto que no sea, médico vea sus senos, glúteos o genitales, excepto en circunstancias extremas o cuando dicha visualización es incidental a los controles de celda de rutina.
- C. La Oficina no colocara a reclusos que sean lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, , intersexuales (LGBTQI+), o de género no conforme en instalaciones dedicadas, unidades de vivienda, módulos o dormitorios únicamente basado en su identificación o estatus, a menos que la colocación sea en una

instalación de la cárcel, unidad de vivienda, módulo o dormitorio exclusivo de la Oficina establecido en relación con un decreto de consentimiento, acuerdo legal o juicio legal con el fin de proteger a los reclusos identificados.

7. **Inspecciones de Seguridad de PREA:** El propósito de la inspección de seguridad de PREA es asegurar que los reclusos estén libres de abuso y acoso sexual por parte del personal de la Oficina y de los otros reclusos. El comandante en turno, el oficial en mando o el supervisor en turno que actúe como comandante en turno en servicio deberá buscar signos de abuso sexual del personal de la Oficina y de los reclusos durante estas inspecciones.
 - A. Durante cada turno, el comandante en turno, el oficial en mando o el supervisor en turno que actúe como comandante en turno en servicio, de conformidad con los estándares de PREA, deberá realizar un, mínimo de una inspección de seguridad de PREA en cada unidad de vivienda, área de espera, modulo, o dormitorio donde los reclusos están presentes. Excluyendo las instalaciones de atención médica externa: pueden existir circunstancias en las que el personal no pueda completar esta tarea temporalmente. Estas circunstancias incluyen, pero no se limitan a, las siguientes
 1. Por cuestiones de personal;
 2. Existe una situación de seguridad y/o seguridad de emergencia; o
 3. Comandantes en turno y oficiales en mando que estén en servicio modificado o que tengan restricciones de contacto con los reclusos.
 - B. Las Inspecciones de Seguridad de PREA se llevarán a cabo de una manera que de la apariencia de actividades operativas normales de alojamiento de reclusos.
 1. Las inspecciones de PREA se realizarán sin previo aviso y requerirán que el comandante en turno, el oficial en mando o el supervisor en turno que actúe como comandante en turno complete una caminata de seguridad en esa área para disuadir y detectar cualquier acto de abuso o acoso sexual. Estas inspecciones se realizarán en unidades de vivienda, áreas de espera, módulos o dormitorios seleccionados al azar.
 2. El personal de la oficina no será informado ni tendrá ninguna indicación de que se está realizando una inspección de seguridad de PREA, no se lo anunciará a la población de reclusos. El personal de la oficina tiene prohibido advertir a otro personal de la oficina o reclusos sobre las o inspecciones de seguridad de PREA.
 - C. Después de completar la Inspección de Seguridad de PREA y antes del final del turno, el oficial en mando o el supervisor en turno que actúe como comandante en turno documentara la Inspección de Seguridad de PREA en Blue Team seleccionando el Tipo de Nivel de inspección del Incidente y seleccionando la Alegación LLI-PREA Inspección de Seguridad
 - D. El Coordinador de PREA de MCSO auditara regularmente la finalización de las Inspecciones de Seguridad de PREA a través del Blue Team en coordinación con la Oficina de Supervisión Interna (BIO, por sus siglas en ingles)
 - E. El Coordinador de PREA será responsable de realizar verificaciones aleatorias de Inspección de Seguridad de PREA en Blue Team cada 30 días.

8. **Anuncios de Género Opuesto de PREA:** La Oficina mantiene una práctica para garantizar que el personal de la oficina, los contratistas o los voluntarios del género opuesto anuncien su presencia antes de ingresar a una unidad de vivienda para reclusos.
- A. Se hará un anuncio del género opuesto al comienzo de cada turno, si el personal del género opuesto está trabajando en la unidad de vivienda durante la duración del turno. Este anuncio se aplica solo a las unidades de vivienda; las áreas de espera están exentas.
 - B. El personal, los contratistas o los voluntarios que ingresen a una unidad de vivienda para reclusos del género opuesto, deberán anunciar su presencia. Algunos ejemplos son:
 - 1. El personal de detención femenino que trabaja en una instalación de cárcel para hombres, que ingresa a una unidad de vivienda para realizar una caminata de seguridad, deberá anunciar su presencia al ingresar tal como *“oficial femenina”*.
 - 2. El personal de detención masculino que trabaja en la cárcel de Estrella, que ingresa a una unidad de vivienda para realizar una caminata de seguridad, deberá anunciar su presencia al ingresar tal como *“oficial masculino”*.
 - 3. El personal de la oficina, hombre o mujer, que ingrese a una unidad de vivienda para realizar asuntos oficiales, deberá anunciar su presencia al ingresar tal como *“empleado masculino o empleado femenino”*.
 - 4. Los voluntarios o contratistas masculinos o femeninos, que ingresan a una unidad de vivienda para realizar asuntos oficiales, deberán anunciar su presencia en el momento de la entrada, como *“entrada masculina o entrada femenina”*.
 - C. Documentación de Anuncio:
 - 1. Si el personal del sexo opuesto está trabajando en una unidad de vivienda durante todo el turno, solo se debe documentar un anuncio del sexo opuesto en SHIELD, después de que el empleado haga el primer anuncio del sexo opuesto. Esto no impide que el personal haga anuncios de sexo opuesto cada vez que ingresa a una unidad de vivienda.
 - 2. Si el personal médico o un supervisor del género opuesto ingresa a la unidad de vivienda esporádicamente durante el turno, se hará un anuncio del género opuesto y una entrada SHIELD para cada acceso.
 - 3. La División de Servicios Médicos se ajustará a los procedimientos documentados establecidos por el comandante de la instalación de la cárcel o su designado.
9. **Informe:** Todos los incidentes de abuso sexual, acoso sexual, voyerismo, negligencia en el cumplimiento de los deberes por parte del personal de la oficina al informar o investigar un incidente relacionado con PREA, o represalias por parte del personal de la oficina o de los reclusos por realizar dicho informe, deberán ser informados e investigados. Cualquier individuo que reporte un incidente de “buena fe” no estará sujeto a medidas disciplinarias o represalias.
- A. Denuncia por parte de los Reclusos: Las Reglas y Reglamentos para los reclusos brindan las opciones y los pasos mediante los cuales un recluso puede denunciar cualquier abuso sexual, acoso sexual, voyerismo o represalia.

- B. Informes de Voluntarios y Contratistas: Los voluntarios y contratistas que se den cuenta de un incidente de abuso o acoso sexual, voyerismo o represalias contra un recluso deben notificar al personal de la oficina tan pronto sea posible.
- C. Informes por parte del Personal: cualquier miembro del personal de la oficina que tenga conocimiento de una acusación de abuso sexual, acoso sexual, voyerismo o represalias deberá tomar medidas inmediatas para proteger a todas las partes involucradas y notificar a un supervisor en turno. El supervisor se asegurará de que se sigan los procedimientos descritos en la póliza de la Oficina.
- D. Informes por parte del Personal de CHS: a menos que las leyes federales, estatales, o locales lo prohíban, el personal de CHS deberá reportar el abuso sexual e informar a los reclusos sobre el deber del practicante médico de informar y las limitaciones de confidencialidad, al inicio de los servicios.
- E. Informes por Otros: Terceros, incluyendo otros reclusos, miembros del personal, miembros de la familia, abogados y defensores externos, pueden denunciar abuso sexual, acoso sexual, voyerismo y represalias llamando a la Oficina para hablar con el Coordinador de PREA, Línea de Testigos Silenciosos al 480-WITNESS (948-6377), o a través del sitio web de la oficina www.mcso.org.
- F. Los comandantes de la división o las personas designadas se asegurarán de que cualquier persona que reporte denuncias de abuso o acoso sexual, voyerismo o coopere con las investigaciones de estas denuncias esté libre de represalias y tenga un método para denunciar en privado.
- G. Los Gerentes de Cumplimiento de PREA están obligados a realizar por lo menos una entrevista al azar de PREA con un recluso al mes.
- H. Los Gerentes de Cumplimiento de PREA, junto con el Coordinador de PREA, se asegurarán de que los comandantes de la división o la persona designada vigilen a un recluso que denuncie un incidente de abuso o acoso sexual durante 90 días o más, y tomarán todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del recluso, incluyendo monitorear su estado periódicamente.

10. Acciones ante la Denuncia de Abuso Sexual:

- A. Cuando la oficina se entera de que un recluso este sujeto a un riesgo sustancial de abuso sexual inminente, se tomarán medidas inmediatas para proteger al recluso separando a la víctima de su presunto abusador/unidad de vivienda.
- B. Al enterarse de una acusación de que un recluso fue abusado sexualmente, el primer oficial que responda deberá separar a la presunta víctima del abusador, luego preservar y proteger cualquier escena del crimen hasta que se puedan tomar las medidas adecuadas para recopilar cualquier evidencia.
 - 1. Si la presunta víctima es menor de 18 años o se considera un adulto vulnerable según un estatuto estatal o local de persona vulnerables, la oficina informara la acusación a la Unidad de Delitos Carcelarios según las leyes de notificación obligatoria aplicables.
 - 2. Si el abuso sexual ocurrió dentro de un período aproximado de cinco días, esto permitirá la recolección de evidencia física. El personal de detención solicitará que la presunta víctima no tome más medidas que puedan comprometer la evidencia física, incluyendo, según corresponda, lavarse, cepillarse los dientes, cambiarse de ropa, usar el baño, beber o comer.

3. Víctima: La víctima será escoltada al médico para ser evaluada por CHS. La víctima no será devuelta a una unidad de vivienda hasta que un investigador de Delitos Carcelarios haya autorizado la devolución.
 - a. CHS proporcionará únicamente tratamiento médico de emergencia o remisión.
 - b. CHS no llevará a cabo exámenes forenses. Esto será coordinado por el Coordinador de PREA y Delitos Carcelarios.
4. Sospechoso: El sospechoso será aislado en un área segura hasta que llegue un investigador de Delitos Carcelarios o haya autorizado su regreso a una unidad de vivienda.
 - a. Si el sospechoso está herido, será visto por CHS.
 - b. El investigador deberá confiscar y procesar la ropa del sospechoso como evidencia, como se especifica en las pólizas de la Oficina GE-3, *Administración de Propiedad y Control de Evidencia* y GJ-5, *Administración de la Escena del Crimen*.
 - c. Si el sospechoso es un empleado o contratista, se tomarán medidas para separar al presunto delincuente de la presunta víctima, lo que incluye, entre otros, la transferencia del recluso a una unidad de vivienda diferente o la reasignación del empleado.
- C. Notificaciones del Supervisor: Cuando un supervisor se entera de una acusación de abuso sexual, deberá notificar de inmediato al Coordinador de PREA, al comandante en turno, al Gerente de Cumplimiento de PREA, a los Investigadores de Delitos Carcelarios, y al comandante de la división, tan pronto como sea posible.
- D. Antes del final de su turno, el supervisor en turno deberá notificar a la Unidad de PREA por correo electrónico o por teléfono cualquier alegación de PREA y proporcionar el número de identificación único (Numero de evento [MC] como se especifica en la póliza de la oficina GI-1, *Radio y Numero de Procedimientos de Comunicaciones de cumplimiento o Informe de Incidente (IR)* para el incidente.
- E. Investigación de Abuso Sexual: Cualquier supervisor de detención asignado para investigar incidentes administrativos de abuso sexual debe recibir capacitación para realizar tales investigaciones en entornos de confinamiento. La capacitación deberá incluir técnicas para entrevistar a víctimas de abuso sexual, recopilación de pruebas de abuso sexual en entornos de confinamiento y los criterios y pruebas necesarias para fundamentar un caso para acción administrativa o remisión a enjuiciamiento.
 1. El Coordinador de PREA y el Supervisor de Delitos Carcelarios determinaran si la acusación será investigada por la sección de Delitos Carcelarios o si se requiere una investigación administrativa, como se especifica en la Póliza de la Oficina GH-2, *Investigaciones Internas*. El Coordinador de PREA puede contratar a los miembros del Equipo de Respuesta a la Agresión Sexual (SART) para que respondan en la escena luego de la evaluación de la información del incidente reportado.
 2. Cuando sea necesario, el investigador de Delitos Carcelarios, con la asistencia del Coordinador de PREA, será responsable de:

- a. Ponerse en contacto con una enfermera examinadora de agresión sexual (SANE por sus siglas en inglés) que es responsable de proporcionar una evaluación médica y legal objetiva para las víctimas de agresión sexual.
 - b. Ofrecer a la víctima el acompañamiento de un defensor de víctimas durante el examen médico forense y la entrevista. Si la víctima solicita un defensor de víctimas, se le permitirá estar presente durante las entrevistas; sin embargo, **el defensor de víctimas solo brindará apoyo emocional y no aconsejará, entrenará ni dará respuestas a la víctima a menos que el investigador le haga una pregunta directa al defensor de víctimas.**
 - c. Recolectar y procesar la ropa de la víctima como evidencia, como se especifica en la Póliza de la Oficina GJ-5, *Administración de la Escena del Crimen*.
 - d. Proporcionar un *Formulario de Solicitud/Renuncia de los Derechos de las Víctimas* que se colocará en el archivo de la cárcel donde está el recluso. Este formulario se entregará a la víctima cuando sea liberada de la custodia de la Oficina.
 - e. Recolectar y preservar evidencia directa y circunstancial, incluida cualquier evidencia física y de ADN disponible y cualquier dato de monitoreo electrónico disponible.
 - f. Entrevistar a presuntas víctimas, sospechosos y testigos.
 - g. Revisar denuncias anteriores y denuncias de abuso sexual que involucren al presunto sospechoso.
3. Cuando la calidad de la evidencia parezca respaldar el enjuiciamiento penal, la Oficina llevará a cabo entrevistas obligatorias solo después de consultar con los fiscales si las entrevistas obligatorias pueden ser un obstáculo para el enjuiciamiento penal posterior.
 4. La credibilidad de una presunta víctima, sospechoso o testigo se evaluará de forma individual y no se determinará por el estatus de la persona como recluso o personal de la Oficina. La Oficina no requerirá que un recluso que alegue abuso sexual se someta a un examen de polígrafo u otro dispositivo para decir la verdad como condición para proceder con la investigación de tal alegación.
- E. **Preservación de Evidencia:** Se harán todos los esfuerzos para preservar la evidencia. Las acciones que pueden ayudar la evidencia incluyen, pero no se limitan a:
1. No permitir que las personas involucradas se laven las manos u otras partes del cuerpo;
 2. No permitir que las personas involucradas laven o desechen la ropa. Pedir a la víctima que no use el baño;
 3. No permitir al infractor los medios para disponer, manipular o destruir evidencia; y
 4. Controlar quien tiene acceso a las personas involucradas.

F. Documentación:

1. El supervisor se asegurará de que se obtenga un numero IR de la división de Comunicaciones usando el código de radio apropiado. El supervisor se asegurará de que se complete *un Informe Inicial* de PREA y cualquier otra documentación, como un IR, *Informe de Acción Disciplinaria* (DAR por sus siglas en ingles) y las entradas apropiadas de SHIELD.
 - a. *El Informe Inicial de PREA* se completará dentro de las 24 horas.
 - b. *El Informe completo de PREA y el Informe Posterior a la Acción de PREA* se completarán dentro de los días posteriores al incidente.
 2. Una vez que el Coordinador de PREA o la persona designada reciban el Informe Completo de PREA, se revisará el informe para verificar que este completo y se completará cualquier seguimiento.
 3. Después de la alegación de un recluso de que ha sido abusado sexualmente por otro recluso, la Oficina informara posteriormente a la presunta víctima cada vez que:
 - a. El presunto abusador ha sido acusado de un cargo relacionado con abuso sexual dentro de las instalaciones de la cárcel; o
 - b. El presunto abusador ha sido condenado por un cargo relacionado con abuso sexual dentro de las instalaciones de la cárcel. Todas las notificaciones a los presos descritas bajo esta norma son hechas por un Gerente de Cumplimiento de PREA o el Coordinador de PREA y documentadas.
 4. La Oficina conservará todos los informes escritos mientras el presunto abusador este encarcelado o empleado por la agencia, y cinco años más.
11. **Acciones Ante Denuncias de Acoso Sexual y Voyerismo:** Se puede contactar a un Gerente de Cumplimiento de PREA o al Coordinador de PREA si tiene preguntas sobre los requisitos de denuncia de cualquier incidente que involucre acoso sexual y voyerismo. Todos los incidentes denunciados de acoso sexual o voyerismo se investigarán y, como mínimo, se prepara un *Informe PREA*; cuando corresponda, se completará otra documentación, como IR, DAR y entradas a SHIELD apropiadas.
12. **Acciones Ante Incidentes Consensuados:** Los incidentes consensuales entre reclusos de naturaleza sexual no son incidentes de PREA. Sin embargo, estos incidentes son violaciones de las *Reglas y Regulaciones para los Reclusos* y se debe escribir un DAR. Se puede escribir un IR bajo el código de radio apropiado; sin embargo, un acto consensuado no es un delito, por lo que el IR será un informe únicamente informativo. La Sección de Delitos Carcelarios no necesita ser notificada por incidentes consensuales.
- A. El Coordinador de PREA será notificado por correo electrónico del incidente para que pueda hacer el seguimiento necesario para garantizar que el acto fue consensuado.
 - B. Después del seguimiento por parte del coordinador de PREA, y si se determina que el acto fue consensuado, el coordinador de PREA archivará el correo electrónico en Informe No Reportable para referencia futura. Si se determina que el acto no fue consentido, entonces se seguirán los procedimientos, como se especifica en esta Póliza de la Oficina.

13. **Notificaciones de la Oficina de Estándares Profesionales (PSB, por sus siglas en inglés):**
- A. El Coordinador de PREA deberá enviar todas las alegaciones de PREA contra un empleado a la Oficina de Estándares Profesionales (PSB) para su revisión de posible mala conducta, antes de cerrar el caso de PREA.
 - B. Una vez que PSB haya devuelto un caso y no se haya encontrado ninguna mala conducta del empleado, el coordinador de PREA cerrará el caso administrativo de PREA.
14. **Disciplina para el Recluso:** La Oficina abordará todas las denuncias de abuso sexual, acoso sexual, voyerismo y represalias, e impondrá una disciplina justa y equitativa, según sea necesario.
- A. Los reclusos que se hayan involucrado en abuso sexual, acoso sexual o represalias serán disciplinados como se especifica en las *Reglas y Regulaciones para Reclusos*. Cuando corresponda, los cargos penales se enviarán a la Oficina del Fiscal del Condado Maricopa (MCAO por sus siglas en inglés) para su enjuiciamiento.
 - 1. Los reclusos están sujetos a sanciones disciplinarias únicamente de conformidad con un proceso disciplinario formal que sigue a un fallo administrativo o un fallo penal de culpabilidad.
 - 2. Las sanciones serán acordes con la naturaleza y las circunstancias del abuso cometido, el historial disciplinario del recluso y las sanciones impuestas por delitos comparables por otros reclusos con antecedentes similares.
 - 3. El proceso disciplinario considerará si las discapacidades o la enfermedad mentales de un recluso contribuyeron a su comportamiento al determinar qué tipo de sanción, si alguna, debe imponerse.
 - 4. La Oficina puede disciplinar a un recluso por contacto sexual con el personal de la Oficina, solo si se determina que el personal de la Oficina no dio su consentimiento para dicho contacto.
 - B. Los reclusos que participen en una conducta sexual con consentimiento serán disciplinados como se especifica en las *Reglas y Reglamentos para Reclusos*. La Oficina prohíbe toda actividad sexual entre reclusos. Si se determina que durante la investigación la conducta sexual fue forzada, entonces se seguirán los procedimientos, como se especifica en esta Póliza de la Oficina.
 - C. Las denuncias de mala conducta de los empleados relacionadas con esta póliza de la oficina se investigarán, como se especifica en la Póliza de la Oficina GH-2, *Investigaciones Internas*. Los empleados que violen esta póliza de la oficina pueden estar sujetos a medidas disciplinarias, que pueden incluir el despido del empleo y, cuando corresponda, enjuiciamiento penal como se especifica en las Pólizas de la Oficina CP-2, *Código de Conducta* y CG-17, *Procedimientos Disciplinarios para Empleados*.
 - D. Cualquier contratista o voluntario que se involucre en abuso sexual, acoso sexual, voyerismo represalias tendrá prohibido el contacto con los reclusos, deberá ser denunciado a los organismos de licencias pertinentes y, cuando corresponda, investigado penalmente, a menos que la actividad claramente no haya sido delictiva.

15. **Quejas de Reclusos Alegando Mala Conducta del Empleado:**
- A. Las quejas de los reclusos que aleguen la mala conducta de los empleados con respecto a una violación de esta Póliza de la Oficina se abordarán como se especifica en las Pólizas de la Oficina DJ-3, *Procedimientos de Quejas de Reclusos* y GH-2, *Investigaciones internas*.
 - B. Un recluso puede presentar una queja alegando abuso sexual sin presentarla al personal de la Oficina que es el sujeto de la queja. Un recluso puede presentar una queja sobre una acusación de abuso sexual en cualquier momento, independientemente de cuando se alega que ocurrió el incidente.
 - C. Una queja de emergencia que alegue un riesgo sustancial de abuso sexual inminente requiere una respuesta inmediata para garantizar la seguridad del recluso.
 - D. Cualquier recluso que presente una queja de recluso no estará sujeto a medidas disciplinarias a menos que haya evidencia clara de que el recluso presentó la queja de “mala fe”.
 - E. Cualquier recluso que presente una queja de recluso de “Buena fe” no estará sujeto a medidas disciplinarias, acoso o represalias por parte del personal de la Oficina. Tomar represalias contra cualquier persona que denuncie o investigue una supuesta mala conducta se considerará una conducta grave y dará lugar a medidas disciplinarias, que pueden incluir el despido del empleo, como se especifica en la póliza de Oficina CP-11 *Anti-represalias*.
16. **Servicios Médicos y de Salud Mental:** Los reclusos que informen que han sido víctimas de abuso sexual durante cualquier encarcelamiento anterior o mientras estaban en la comunidad recibirán acceso oportuno y sin obstáculos a tratamiento médico y servicios de intervención en crisis. La naturaleza y el alcance del tratamiento de los servicios serán determinados por médicos y profesionales de la salud mental de acuerdo con su juicio profesional durante la selección de admisión. La oficina se asegurará de que se le ofrezca al recluso un seguimiento con un profesional médico o de salud mental dentro de los 14 días.
- A. Los servicios de tratamiento se brindan a todas las víctimas sin costo financiero e independientemente de si la víctima nombra al abusador o coopera con cualquier investigación que surja del incidente.
 - B. CHS dentro de las instalaciones de la cárcel ofrecerá evaluación médica y de salud mental y, según corresponda, tratamiento a todos los reclusos que hayan sido víctimas de abuso sexual en cualquier instalación de la cárcel.
 - C. Cuando se informe, a las reclusas que aleguen abuso sexual o penetración vaginal con consentimiento por parte de un sujeto masculino mientras están encarceladas se les ofrecerán pruebas de embarazo.
 - D. Si el embarazo es resultado de abuso sexual durante el encarcelamiento, las víctimas recibirán información completa y oportuna sobre todos los servicios médicos legales relacionados con el embarazo y acceso oportuno a ellos.
 - E. CHS ofrecerá a los reclusos que son víctimas de abuso sexual mientras están encarcelados pruebas para detectar infecciones de transmisión sexual, según corresponda desde el punto de vista médico.
 - F. CHS intentará realizar una evaluación de salud mental de todos los abusadores conocidos de recluso a recluso dentro de los 60 días posteriores al conocimiento de dicho historial del abuso y ofrecerá tratamiento cuando los profesionales de la salud mental lo consideren apropiado.

- G. El acceso a los registros de reclusos relacionados con la victimización sexual o el abuso que ocurrió en un entorno institucional esta estrictamente limitado a los profesionales médicos y de salud mental.
- H. Los profesionales médicos y de salud mental deben obtener el consentimiento informado documentado de los reclusos antes de informar alegaciones a MCSO sobre victimización sexual anterior que no ocurrió en un entorno institucional, a menos que el recluso sea menor de 18 años.

17. Contratación y Promoción de Empleados:

- A. La Oficina no contratará ni ascenderá a nadie que pueda tener contacto con reclusos o presos, y no contratará los servicios de ningún contratista que pueda tener contacto con reclusos, que:
 - 1. Ha cometido abuso sexual en una prisión, cárcel, centro de confinamiento comunitario, centro juvenil u otra institución;
 - 2. Ha sido condenado por participar o intentar participar en actividades sexuales en la comunidad facilitadas por la fuerza, amenazadas de fuerza o implícitas, o coerción, o si la víctima no consintió, o no pudo consentir o negarse:
 - 3. Ha sido adjudicado civil o administrativamente por haber realizado la actividad descrita en esta póliza: o
 - 4. Ha tenido una violación sostenida de PREA dentro de cualquier agencia de la ley.
- B. La Oficina tomará en consideración cualquier incidente de acoso sexual para determinar si contratará o ascenderá a alguien, o contratará los servicios de cualquier contratista que pueda tener contacto con los reclusos.
- C. La Oficina deberá, antes de contratar a cualquier empleado nuevo que pueda tener contacto con reclusos, realizar una verificación de antecedentes penales que sea consistente con las leyes federales, estatales y locales, y hará todo lo posible para comunicarse con todos los empleadores institucionales anteriores para obtener información sobre alegaciones fundamentadas de abuso sexual o cualquier renuncia durante una investigación pendiente de una denuncia de abuso sexual. Además, como mínimo, cada cinco años, la división de Registros de Identificación realizará verificaciones de antecedentes penales de todos los empleados actuales para investigaciones de denuncias de abuso sexual. La Información del Registro de Antecedentes Penales (CHRI, por sus siglas en inglés) no se pondrá a disposición de nadie que no esté autorizado, excepto como se especifica en la Póliza de la Oficina GF-3, *Información del Registro de Antecedentes Penales y Registros Públicos*.

18. Revisión y Recopilación de Datos: SHIELD, TraCS, y el informe PREA se utilizarán para capturar y compilar todos los incidentes de abuso sexual de reclusos que ocurran dentro de la Oficina. El supervisor en turno se asegurará de que se use el código de radio correcto al solicitar un IR, como se describe en el *Informe Inicial de PREA*.

- A. Revisión: Al final de cada investigación de abuso sexual, se realizará una revisión del incidente de abuso sexual.
 - 1. La revisión normalmente tendrá lugar dentro de los siguientes 30 días a la conclusión de la investigación: y

2. El equipo de revisión debe incluir a los Gerentes de Cumplimiento de PREA, supervisores de nivel, investigadores y profesionales médicos o de salud mental.
-
- B. **Recopilación de Datos y Auditorias:** La Oficina recopilará datos e informes precisos para cada alegación de abuso sexual en las instalaciones bajo su control directo utilizando un instrumento estandarizado y un conjunto de definiciones. Los datos recopilados se revisarán para evaluar y mejorar la eficacia de las pólizas, los procedimientos y la capacitación para la prevención, y respuesta al abuso sexual.
 - C. **Privacidad:** El personal de la Oficina tiene prohibido revelar cualquier información relacionada con un informe de abuso sexual a cualquier persona que no sea su supervisor directo, el Coordinador de PREA o su designado, el Gerente de Cumplimiento de PREA, la Unidad de PREA o los investigadores designados, y cualquier otro funcionario que toman decisiones sobre el tratamiento, la investigación y otras decisiones de gestión de la seguridad. La información solo se compartirá de acuerdo con la ley estatal y los estándares éticos.